

«Palacio del gobierno federal en México, á 8 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, 8 de Noviembre de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 225.

FERROCARRIL DEL PRECIDIO DEL NORTE Á  
GUAYMAS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª—Ciudadano ministro de fomento: Wm. B. Maxon, agente apoderado de la «compañía mexicana y americana,» ante vd. respetuosamente expongo: Que cumpliendo la empresa que represento con las obligaciones que imponen la concesion de 15 de Abril de 1865 y 15 de Enero de 1869 que la modifican, se levantaron los planos y perfiles del camino de fierro, que del puerto de Guaymas debe, atravesando los Estados de Sonora y Chihuahua, ir á unirse con la línea del ferrocarril de Tejas al Pacífico. Igualmente se cumplió con otra obligacion muy importante, cual fué la de dar una fianza de 200,000 pesos á satisfaccion de ese ministerio. Hecho esto, comenzáronse los trabajos preparatorios, en espera de que el congreso de los Estados-Unidos concediera á la construccion del camino de fierro de Tejas al Pacífico, lo que tuvo lugar hasta el presente año. Pero entre tanto los trabajos y toda continuacion de los proyectos tuvo que suspenderse ante la terrible fuerza mayor de la guerra civil. En efecto, desarrollada esta en la frontera, hasta los últimos dias, en que concluyó con la sumision del C. Porfirio Diaz en Chihuahua, que capital se habia ar-

riesgado á emprender los enormes gastos de un ferrocarril?

Pues bien, conforme al art. 23 de nuestra concesion, no corren los plazos, cuando interviene fuerza mayor. Nosotros podriamos agregar á la guerra civil, la falta de rieles en los mercados, pues al ciudadano presidente consta porque se le dió parte por telégrafo, de que en vano se han buscado; pero basta la razon de la guerra civil, la cual no necesita probarse, pues le consta de evidencia al gobierno; y la cual ademas está reputada por las mismas leyes del país como fuerza mayor; pues, por ejemplo, en las ordenanzas de Minería se dispone que no se pida el amparo de las minas en las regiones pronunciadas, aun cuando no se trabajen, porque lo impide la guerra civil.

Y si eso se dispone respecto de las minas, cuyas empresas son de menor importancia, ¿con cuánta mas razon no deberá decirse lo mismo de una empresa de caminos de fierro?

Como con toda claridad se ve no caducará la concesion el 14 de Enero próximo aun cuando no estén concluidas las 5 primeras leguas del camino; y sin embargo de eso, ya presentó al Congreso, en ocurso de la misma fecha, pidiendo una modificacion, que equivaldria á construir en los próximos cuatro años una extension de camino triple de la que para entónces se hubiera concluido, segun la concesion actual. Pero de cualquiera manera, mientras resuelva el Congreso lo que estime conveniente, conviene á los derechos de la compañía que represento se declare que no han trascurrido los plazos señalados en el art. 15 de la ley de su concesion, y que

por lo mismo no puede caducar para el próximo 14 de Enero, porque ha intervenido fuerza mayor. Siendo esto arreglado á lo dispuesto en el art. 23 del decreto de 15 de Abril de 1865, á vd. suplico se sirva resolver de conformidad.

México, Octubre 30 de 1872.—*Wm. B. Maxon.*

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—He dado cuenta al presidente con el ocurso que ha presentado vd. con fecha 30 del próximo pasado en representacion de la compañía concesionaria de ferrocarril del presidio del Norte á Guaymas, y en la que manifiesta vd. que la empresa ha dado cumplimiento á la modificacion primera del decreto de 14 de Enero de 1869, que ordena la presentacion á esta secretaría de los planos y perfiles del terreno, así como que se ha cumplido la cuarta modificacion relativa al otorgamiento de la fianza de doscientos mil pesos.

En la citada solicitud establece vd. asimismo, que la compañía no ha podido llenar las prevenciones del art. 15 de la ley de 15 de Abril de 1865 que señala el término de cuatro años para la construccion de un tramo de cinco leguas que debia partir del Golfo de California á causa de haberse presentado un caso fortuito ó de fuerza mayor originado por la guerra civil que ha trastornado el Estado de Sonora y ademas por la falta de rieles en los mercados extranjeros.

«Por acuerdo del mismo primer magistrado, manifiesto á vd. en respuesta, que el gobierno no considera como la compañía que se haya presentado el caso de fuerza mayor, en atención á que la revolucion no ha tenido lugar en el Estado de Sonora, sino á una distancia de mas de 150 leguas del lugar donde debió comenzar la construccion del tramo de la vía férrea, cuya obra en consecuencia no habria tenido que resentir los perjuicios de la guerra civil.

La revolucion que invadió la capital del Estado de Chihuahua tampoco puede favorecer á la compañía, pues el teatro de estos sucesos está mas de 200 leguas distantes del punto en que debieron comenzar los trabajos.

Respecto al principio de las ordenanzas de minería á que hace vd. referencia, el mismo código establece que solo cuando las revoluciones tengan lugar en puntos comprendidos en un círculo de 20 leguas de radio, quedan amparadas por tal motivo, las negociaciones mineras, y hallándose Guaymas á una distancia ocho veces mayor del territorio invadido por la guerra civil, no tiene aplicacion, en este caso, la citada de que se trata.

En cuanto á la falta de rieles dice vd. que consta al ciudadano presidente, porque la compañía tuvo cuidado de participárselo, y sobre este particular debo indicar á vd. que dicho magistrado solo ha recibido un telégrama de la compañía pidiendo una próroga para los plazos señalados, lo que no puede conceder el ejecutivo por no estar en sus atribuciones.

Sin embargo, si vd. insiste en considerar que ha ocurrido el caso de fuerza mayor, deberá la compañía de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley de con-

cesion, remitir al gobierno las noticias y pruebas respectivas con el objeto de que se cumplan las demas prevencciones que señala el artículo mencionado.

Independencia y libertad. México, Noviembre 7 de 1871.—*Baldreel*.—Sr. D. William B. Maxon.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Fernandez*, jefe de la seccion primera.

«Diario Oficial.»—Núm. 314—Noviembre 9 de 1872.

## NUMERO 226.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 118.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 854.—Wulff y Sepelleig contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comisiou en sesion de 17 de Enero de 1872.*

Estos individuos se quejan de un decreto del gobierno de Chihuahua, del día 8 de *Noviembre de 1869*, por el cual se redujo el valor de la moneda de cobre.

La comision no tiene jurisdiccion para conocer de una injuria cometida en *Noviembre de 1869*, y por esta razon queda desechada esta reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la pág. 25 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. *Washington, 10 de Febrero de 1872.—J. Carlos Mexía, secretario.*

Es copia &c. *Noviembre de 1872.*

«Diario Oficial.»—Núm. 315.—*Noviembre 10 de 1872.*

no jurisdicción para conocer de la presente reclamación por lo cual queda desahucada. La copia de su original, que obra en la pag. 23 del 2º libro de decisiones de la Comisión de Relaciones Exteriores, 10 de Febrero de 1872.—J. Carlos María, secretario.

NUMERO 227.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 119.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 945.—Donaciano Vigil, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

En este caso se reclama un saldo que el gobierno de México debe al interesado por servicios militares prestados desde 1839 hasta 1843, en cuya época el reclamante era ciudadano mexicano.

Por el tratado de 2 de Febrero de 1848, celebrado entre los Estados Unidos y México por su residencia durante 12 meses despues de dicha fecha en el territorio cedido de Nuevo-México, sin declarar su intencion &c., el reclamante se hizo ciudadano de los Estados Unidos. De estos hechos se desprende que esta comision no tie-

NUMERO 226.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 118.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 944.—W. H. Wadsworth, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

Este individuo se declara no haberse beneficiado de los privilegios de la Ley de 8 de Noviembre de 1839, por lo cual se rebaja el valor de la moneda de cobre.

La comision no tiene jurisdicción para conocer de esta reclamación en virtud de la Ley de 8 de Noviembre de 1839, y por esta razon queda desahucada esta reclamación.

La copia de su original, que obra en la pag. 23 del 2º libro de decisiones de la Comisión de Relaciones Exteriores, 10 de Febrero de 1872.—J. Carlos María, secretario.

FALLO NUM. 117.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 943.—W. H. Wadsworth, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

ne jurisdicción para conocer de la presente reclamación, por lo cual queda desechada.

Es copia de su original, que obra en la pág. 25 del 2º libro de decisiones de la comisión.—Lo certifico. Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 315.—Noviembre 10 de 1872.

NUMERO 238.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 120.

*Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 946.—Donaciano Vigil y compartes, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decisión de la comisión en sesión de 17 de Enero de 1872.*

Esta es una reclamación que presentan varios individuos que formaban parte de la compañía de caballería de línea, de guarnición en el «Bado» al servicio del gobierno de México, por saldo de sueldos desde 1832 hasta 1846.

En la fecha en que se prestaron estos servicios militares, los reclamantes eran ciudadanos de México; pero por su residencia en Nuevo-México se hicieron ciudadanos de los Estados- Unidos, de acuerdo con lo que establece el tratado de 2 de Febrero de 1848.

La reclamación fué presentada al Brigadier General Kearney, del ejército de los Estados- Unidos, como reclamación en contra de México, en 16 de Setiembre de 1846.

La comision no tiene jurisdiccion para conocer de este caso, por cuya razon, queda desechada.

Es copia de su original, que obra en la pág. 26 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1871.

«Diario Oficial.»—Número 315.—Noviembre 01 de 1872.

NUMERO 229.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 121.

En Noviembre de 1853 fué apresada la goleta «General Vega» y decomisado su cargamento por las fuerzas reaccionarias que ocupaban á Mazatlan; y en 1859, entre Zapotlan y Tonila, el llamado general Moreno aprehendió á John Poloney y le exigió quinientos pesos para ponerlo en libertad. Por tales hechos presentó Poloney contra la República una reclamacion de noventa mil pesos, y la comision mixta falló en el caso como sigue:

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 40.—John Poloney, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

El reclamante es natural de Rusia. En Mayo de 1848, declaró en Louisiana su intencion de naturalizarse como ciudadano americano, y pocos meses despues votó frau-

dulemente en favor de la eleccion del general Zacarías Taylor para presidente de los Estados-Unidos. En 1851 se fué para California, y desde allí (sin que se diga en qué fecha), se trasla16 á Colima, en México, donde está residiendo hasta el presente.

Los enemigos de la República Mexicana, que llevaban armas contra ella, causaron al reclamante algunos daños, cuya indemnizacion pretende ahora se le pague. Esa indemnizacion se pide en nombre de los Estados-Unidos en una demanda contra México.

El fraude cometido por el reclamante al tomar parte en las elecciones de 1848, se hace valer con singular aplomo como una prueba de su ciudadanía americana, pero no hay duda de que él no tiene ningun título á que se le reconozca ese carácter. Poloney tendrá derecho á que se le proteja por las leyes de cualquier país en que fije su residencia y donde se porte mejor que lo que se portó en los Estados-Unidos; pero no es ni puede ser tenido como ciudadano de los Estados-Unidos.

Queda desechada la reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la página 81 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1871.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 315—Noviembre 10 de 1872.

NUMERO 230.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 122.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 53.—William Müller, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

Esta reclamacion se hace por virtud de perjuicios causados en Guadalajara, en el mes de Junio de 1860, por manos de aquel extraordinario bribon (extraordinary rascal), Leonardo Márquez, que era uno de los enemigos armados de la República Mexicana, en guerra entónces con ella.

En esa época los Estados-Unidos habian reconocido por completo al gobierno del presidente Juárez, y nosotros, en vista de ese hecho y de los otros rasgos característicos de aquella lucha, de ninguna manera podemos



admitir ahora que Miramon poseyese la soberanía del país.

La República no es responsable por los hechos de las autoridades de Miramon en el mes de Junio de 1860.

La reclamacion queda desechada.

Es copia de su original, que obra en la página 82 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febr.ro de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 315.—Noviembre 10 de 1872.

NUMERO 231.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO. 125.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 176.—Simonfeld, Taussig y C<sup>a</sup>, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

El único fundamento en que se presenta apoyada esta reclamacion, es una carta dirigida por los reclamantes al ministro de los Estados Unidos en México, en que le suplicaban que solicitara del gobierno de México la expedicion de algunas órdenes con respecto al pago de derechos sobre veintiseis pacas de algodón, llevadas por un buque llamado «Rapid.»

La carta está fechada en 19 de Febrero de 1857; y ella es el único papel que se ha presentado en este caso.

La reclamacion queda por lo mismo desechada del registro de la comision.

Es copia de su original, que obra en la página 24 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 319.—Noviembre 14 de 1872.